

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-194-2022 Y R-053-2023(ACUMULADAS)

Fecha: 21-12-2022 Y 29-7-2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR

Información solicitada: COPIA DIGITALIZADA DE LA MEMORIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO A D. JOSÉ MANUEL LORCA PLANES QUE CONTENGA EL INFORME RELATIVO AL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA QUE DEBE RECOGER EL RESULTADO DE LA MISMA

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/ DISTINCIONES

Los técnicos abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las

entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Esta reclamación trae causa en la petición de acceso a información pública formulada por la reclamante el 14/11/2022, en la que:

“Expone:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 26 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto a don José Manuel Lorca Planes. Mediante Decreto del Presidente n.º 17/2022, de 26 de mayo, el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes ha sido nombrado instructor de dicho procedimiento.

El BORM Número 122 del Sábado, 28 de mayo de 2022 abre un período de información pública para que en el plazo de 7 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en el expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Presenté alegaciones al nombramiento del D. José Manuel Lorca Planes en tiempo y forma, pero no han sido respondidas las mismas por la administración regional. Presentada queja en la institución del Defensor del pueblo nacional ante el silencio de la administración, me informa que:

“Al no regularse en la LPACAP si existe derecho a una respuesta razonada a las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, tal y como se exige por la misma norma en el trámite de información pública en el procedimiento administrativo común, el criterio interpretativo mayoritario subraya que el resultado del trámite de consulta pública sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios para la

redacción de los proyectos normativos y no generará la obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los participantes en la consulta.

Por otra parte, debe al propio tiempo interpretarse que sí existe la necesidad de incorporar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo el informe relativo al trámite de consulta pública previa, que recogerá el resultado de la misma, con el resumen de las principales opiniones manifestadas y la contestación correspondiente en dicha memoria, que podrá ser común a todas las de contenido similar.

Solicita:

Conforme a lo determinado en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia copia digitalizada de la memoria completa del expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto a D. José Manuel Lorca Planes que contenga el informe relativo al trámite de consulta previa que debe recoger el resultado de la misma con el resumen de las principales opiniones manifestadas.

El artículo 26 de la mencionada ley establece un plazo de 20 días para ello, salvo que se inadmita dicha solicitud previa resolución motivada en base a lo establecido en el apartado 4 de mismo en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en los apartados a, b o c del mismo.”

TERCERO.- En fecha 21/12/2022, la reclamante, interpone la reclamación R-194-2022, en la que:

“EXPONE:

Que con Núm. Registro: 202290000672006 y Fecha Registro: 14/11/2022 solicité copia de la memoria, conforme a lo determinado en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia copia digitalizada de la memoria completa del expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto a D. José Manuel Lorca Planes que contenga el informe relativo

al trámite de consulta previa que debe recoger el resultado de la misma con el resumen de las principales opiniones manifestadas.

El artículo 26 de la mencionada ley establece un plazo de 20 días para ello, salvo que se inadmita dicha solicitud previa resolución motivada en base a lo establecido en el apartado 4 de mismo en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en los apartados a, b o c del mismo.

Todo ello por indicación del Defensor del Pueblo puesto que, previamente, había denunciado ante esa institución el hecho de que no hubieran comunicado por escrito la desestimación de las alegaciones que presenté en plazo cuando se anunció la concesión del mencionado honor al Obispo de la Diócesis.

SOLICITA:

Requerir a la Consejería de Presidencia la copia digitalizada de la mencionada memoria completa dónde conste el informe relativo al trámite de consulta previa que debe recoger el resultado de la misma con el resumen de las principales opiniones manifestadas.”

CUARTO.- En fecha 29/07/2023, la reclamante, interpone la reclamación R-053/2023, en la que:

“EXPONE:

Que habiendo presentado alegaciones a la publicación del BORM número 122 de 28 de mayo de 2022 y solicitado posteriormente a la Secretaría de Presidencia, Cultura, Turismo y Deportes la copia digitalizada de la Memoria completa del expediente del título de Hijo Predilecto a D. José Manuel Lorca Planes que debe contener el informe relativo al trámite de consulta previa recogiendo el resultado de la misma con el resumen de las principales opiniones manifestadas y la contestación correspondiente en dicha memoria que podrá ser común a todas las de contenido similar. Dicha información no me ha sido facilitada, ni obtenido respuesta alguna a mi requerimiento.

SOLICITA:

Admita esta reclamación y me sea facilitada la copia digitalizada de la Memoria completa del expediente en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre y el artículo 24.2, 3 y 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.”

QUINTA.- Mediante requerimiento de 8/11/2022 se emplazó a la administración reclamada, para formular alegaciones y el envío del expediente administrativo.

Con fecha 1/2/2024 se ha vuelto a enviar requerimiento de emplazamiento mediante la comunicación interior Salida nº: 22120/2024.

Se ha recibido “**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCIA Y ACCIÓN EXTERIOR, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED], AL AMPARO DE LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, de fecha 28/2/24, por la que se dispone:

“PRIMERO.- ADMITIR, la solicitud de acceso a información pública formulada por D. Dª [REDACTED] y notificar la misma a la interesada, así como su remisión al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, indicando que el expediente tramitado obra en la página oficial de la Transparencia de la Región de Murcia cuyo enlace ponemos a su disposición (https://transparencia.carm.es/wres/transparencia/doc/Consejo_Gobierno/2022-06-08/punto_FOD_hijo_predilecto_LorcaPlanes.pdf) .”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.

Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada ha facilitado el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por la interesada.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

TERCERO.- ACUMULACIÓN

Señala el artículo 57 de la LPAC: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.-

1) ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS R-194-2022 Y R-053-2023 POR GUARDAD IDENTIDAD SUSTANCIAL.

2) DECLARAR LA TERMINACIÓN DE AMBOS PROCEDIMEINTOS, INTERPUESTOS POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO.

Segundo.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.- Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho, previa conformidad expresa de la Presidenta, para su elevación al Pleno.

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para próximo Pleno del Consejo

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

27/03/2024 12:30:58

PEREZ MARTINEZ, JUANA

27/03/2024 12:08:42

LOPEZ-ACOSTA SANCHEZ-LA FUENTE, MARGARITA

LOPEZ MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación